

53. Conjuntos freno derecha (P. A. 87.06).
 54. Conjuntos freno izquierda (P. A. 87.06).
 55. Cilindros frenos (P. A. 87.06).
 56. Bombas servo-dirección (P. A. 84.10.D-2).
 57. Direcciones integrales (P. A. 87.06).
 58. Zumbadores (P. A. 85.09.C).
 59. Conjuntos articulación (P. A. 87.06).
 60. Cabezas acoplamiento (P. A. 87.06).
 61. Válvulas regulación (P. A. 84.61.B).
 62. Ejes émbolos (P. A. 84.06.D-2).
 63. Émbolos (P. A. 84.06.D-2)

Así como sustituir los productos a exportar, relativos a camiones reseñados en la citada Orden de 27 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), por los siguientes nuevos modelos de chasis cabina (P. A. 87.02.B): A) 4.216-C. B) 4.216-N. C) 4.217-C. D) 4.217-N. E) 4.214-B. F) R-2.626. G) R-3.464. H) R-36-T. I) R-3.582. J) R-38-T. K) R-38. L) R-3.784. M) R-6.426-VD. N) 6.426-HD. O) R-20.

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada chasis cabina de los modelos autorizados que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado (teniendo en cuenta que, por tratarse de piezas o partes terminadas, no podrá acogerse al de admisión temporal), la cantidad y clase de partes o piezas terminadas autorizadas que hayan sido realmente incorporadas a dicho chasis cabina.

Por tratarse de partes o piezas terminadas, no se admiten porcentajes de pérdidas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), posteriormente modificada por Orden de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

31291 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,034	70,294
1 dólar canadiense	59,017	59,307
1 franco francés	16,780	16,863

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	142,841	143,652
1 franco suizo	43,081	43,375
100 francos belgas	243,131	244,884
1 marco alemán	38,501	38,750
100 liras italianas	8,451	8,493
1 florin holandés	35,505	35,727
1 corona sueca	16,326	16,425
1 corona danesa	13,801	13,880
1 corona noruega	14,017	14,097
1 marco finlandés	17,870	17,982
100 chelines austriacos	524,717	530,640
100 escudos portugueses	151,588	152,813
100 yens japoneses	36,213	36,442

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,980	70,240
1 dólar canadiense	58,876	59,165
1 franco francés	16,711	16,793
1 libra esterlina	142,255	143,064
1 franco suizo	43,064	43,358
100 francos belgas	242,783	244,534
1 marco alemán	38,322	38,570
100 liras italianas	8,438	8,480
1 florin holandés	35,423	35,645
1 corona sueca	16,304	16,403
1 corona danesa	13,737	13,815
1 corona noruega	13,940	14,019
1 marco finlandés	17,829	17,941
100 chelines austriacos	523,410	529,314
100 escudos portugueses	152,461	153,698
100 yens japoneses	36,025	36,252

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

31292 ORDEN de 23 de diciembre de 1978 por la que se designa la Comisión que elaborará la propuesta para la concesión del Premio Nacional de Teatro de 1978.

Excmo. e Ilmos. Sres.: En relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de diciembre de 1978 por la que se crea y regula el Premio Nacional de Teatro, y a propuesta del Director general de Teatro y Espectáculos, he tenido a bien disponer:

1.º La Comisión que habrá de elaborar la propuesta correspondiente al Premio Nacional de Teatro de 1978 quedará formada por los siguientes miembros:

Don Andrés Amorós Guardiola, don Hermann Bonnin Llinás, don Pablo Corbalán Alonso, don Angel Fernández Santos, don Eduardo Haro Tecglen, don Lorenzo López Sancho y don Gonzalo Torrente Ballester.

2.º El plazo para la concesión del Premio Nacional de Teatro, correspondiente al año 1978, queda prorrogado hasta el día 15 de enero de 1979.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Teatro y Espectáculos.